



## JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

### RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00414-00

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., veintidos (22) de Junio de dos mil veinte uno (2021). Al Despacho informando que la demanda ordinaria laboral promovida por CARLOS ENRIQUE BELTRÁN PEINADO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la A.F.P. PORVENIR S.A., fue sometida a reparto y asignada al presente Juzgado. Igualmente se informa, que la parte actora dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020. Entra a resolver admisión.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ  
Secretaria

Bogotá D.C., veintidos (22) de Junio de dos mil veinte uno (2021)

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la presente demanda reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual el Despacho, dispone:

**PRIMERO:** RECONOER y TENER como apoderado (a) especial de la parte actora, al doctor CRISTIAN FELIPE MUÑOZ OSPINA identificado C.C. 75.096.530 y T.P. 131.246, para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

**SEGUNDO:** Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por CARLOS ENRIQUE BELTRÁN PEINADO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la A.F.P. PORVENIR S.A.

**TERCERO:** Notificar personalmente la admisión, de conformidad al artículo 41 del CPTSS y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a través de su representante legal y correrle traslado por el término legal para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

**CUARTO:** Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del C.G.P., que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir.

**QUINTO:** Notificar personalmente del auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a la demandada A.F.P. PORVENIR S.A., a través de su representante legal, y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.



## JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Proceda la parte demandante a efectos de surtir la notificación de los demandados, haciendo uso de los medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**SEXTO:** Requerir a las demandadas para que alleguen con la contestación de la demanda copia íntegra del expediente administrativo de la parte demandante en cada una de sus entidades, de conformidad con el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del CPTSS.

**SÉPTIMO:** Vencido el término del traslado a las accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una solo vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS**  
Juez

<p><b>JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b></p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO</p> <p>No <u>084</u> Hoy <u>22 DE JUNIO DE 2021</u>.</p> <p>Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaría</p>
--

jprra

Firmado Por:

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ**  
SECRETARIO CIRCUITO  
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS**  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dea7d3d4a4b31f0cf462423038450ca7b7150bcd887bb553a62462cfbe3cddd**  
Documento generado en 22/06/2021 02:24:56 PM